

Valledupar, Julio Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veintitrés (2023).

*PROCESO DE DIVORCIO.*  
*DEMANDANTE: CANDELARIA ISABEL SOLANO MADERA.*  
*DEMANDADO: DAYAN ELIAS SOLEDAD JAIMES.*

*RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00363-00.*

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que el apoderado de la parte demandante presenta memoriales por medio de los cuales se solicita se tenga notificada a la parte demandada y se continúe con el trámite del proceso

En memorial de fecha 10 de abril de 2023, se anexa una constancia de envío de correo por la empresa SERVIENTREGA en la que se indica como destinatario el señor *DAYAN ELIAS SOLEDAD JAIMES* a su dirección física, con comunicación de notificación personal; sin embargo, no se aporta constancia de recibo de dicha comunicación; así mismo, se aporta imagen de envío de comunicación por WHATSAAPS; pero no se avizora la fecha de entrega de dicha comunicación.

De acuerdo a lo anterior, en tales circunstancias no se permite advertir en qué fecha fue notificado el señor *DAYAN ELIAS SOLEDAD JAIMES* de la demanda de divorcio de la referencia; por tanto, se solicita al apoderado de la parte demandante para que aporte las respectivas constancias que acrediten en qué fecha recibió el demandado las notificaciones aportadas. Para determinar si se encuentra agotada.

Se advierte el apoderado judicial de la parte demandada que si pretende realizar la notificación por vía electrónica debe ceñirse a lo enmarcado en la ley 2213 de 2022 y si la pretende realizar a través de la dirección física del demandado deberá ceñirse a lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cabe agregar que si no se acredita la notificación del demandado en debida forma, como se señaló en precedencia, no es posible continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ.**

jmcc

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baba7676bd1b2defc4fee5806b247d408f1865a41cb3481fbc24a1378db15fa8**

Documento generado en 01/08/2023 04:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**